



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga indicando que no procede el grado de consulta debido a que la sentencia no resultó totalmente adversa a los intereses del demandante. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Julio 27 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

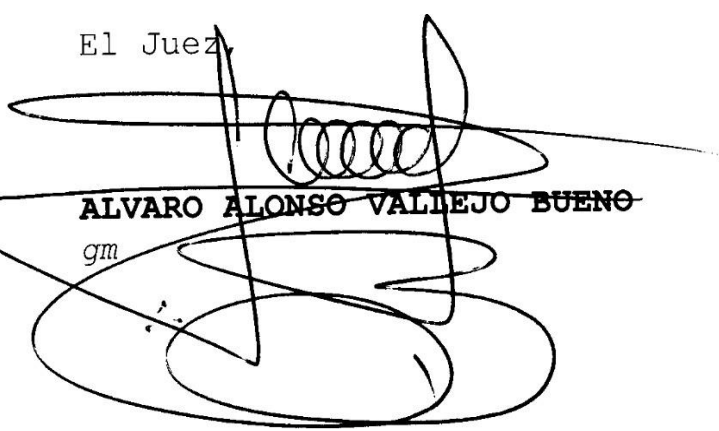
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 828

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSE JERONIMO CARDONA BENITEZ VS. OSWALDO LOPEZ GALLEGO **RAD:** 2017-00231- 00.

Cartago (V), JULIO Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

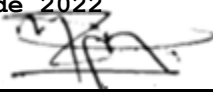


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 111

El auto anterior se notifica hoy
Julio 28 de 2022

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, con el fin de fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Así mismo, obra escrito mediante el cual se revoca poder al apoderado judicial de la demandada. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Julio 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 822

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. CLAUDIA MARCELA ACEVEDO LONDOÑO. Vs. CORPORACIÓN MI I.P.S. EJE CAFETERO.

RAD: 2022-00011-00

Cartago (V), Julio veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 24 del mes de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

De otro lado, se avizora escrito suscrito por el representante legal suplente de la demandada mediante el cual revoca todos los poderes que se hayan conferido a los abogados que hayan representado judicialmente a CORPORACIÓN MI I.P.S. EJE CAFETERO, entre ellos al abogado Diego Armando Parra Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.010.170.828 y T.P. No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para contestar la demanda tal como consta en archivo No. 12 del expediente virtual, razón por la cual y atendiendo lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria de poder presentado, teniéndose como finiquitadas las facultades otorgadas al mencionado apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 111

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 28 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor.
Sírvase proveer. Cartago, Valle, 27 de julio de 2023.



JORGE A. OSPINA G.
Srto. -

**JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO AUTO No.820**

RAD: 2023-00162-00 a continuación de Ordinario 2021-00240-00.

REF: Proceso Ejecutivo de Javier Mauricio García vs Hospital San Juan de Dios.

Cartago, Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El ciudadano Javier Mauricio García actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA LABORAL contra el Hospital San Juan de Dios.

Como título ejecutivo obra en el despacho audiencia de conciliación celebrada mediante acta 025 del 21 de marzo de 2023 dentro del proceso ordinario radicado 2021-00240-00, cuyo alcance es el siguiente:

“Las partes manifiestan que ha llegado a un acuerdo conciliatorio, así: el HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS SEDE CARTAGO, actuando a través de su representante legal, Carlos Alberto Morera, se obliga a pagar al señor JAVIER MAURICIO GARCIA (i) La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) en tres cuotas mensuales. La primera de \$20.000.000 el 25 de abril de 2023, las dos restantes cuotas mensuales de \$20.000.000 cada una el 25 de mayo y 25 de junio de 2023. La demandada HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS SEDE CARTAGO pagará mediante consignación bancaria antes de las cinco de la tarde en las fechas estipuladas, a través de Bancolombia producto cuenta de ahorros que ya es conocida por el demandante número 27444179282. Se

advierte que se incluye clausula aceleratoria en caso de mora en el pago de alguna de las obligaciones, que esta audiencia hace tránsito a cosa juzgada y que no se puede demandar nuevamente por los mismos hechos y pretensiones. La parte demandante manifiesta que está de acuerdo con la formula conciliatoria presentada en la audiencia por la demandada en todos sus términos y condiciones”

Para resolver acerca de la procedencia o no de la presente demanda ejecutiva, el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S.:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”.

Las sumas de dinero contenidas en el documento son actualmente exigibles, y reúne los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso. Así las cosas, no encuentra el Juzgado ningún obstáculo para librar el mandamiento de pago deprecado con base en las sumas de dinero impuestas a cargo de la demandada.

Se ordenará que la demandada pague intereses de mora a la tasa civil conforme al artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Javier Mauricio García, contra el Hospital San Juan de Dios Sede Cartago con Nit.890.303.841-8 para que pague al demandante:

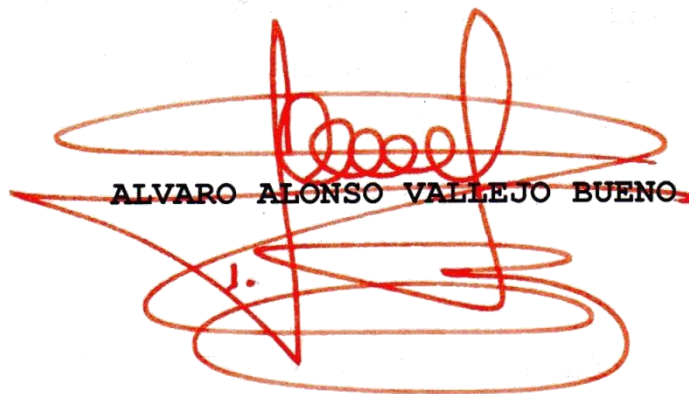
1.1º. La suma de \$60.000.000 de capital, más los intereses de mora a partir del día 26 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2°. ABSTENERSE de decidir sobre las costas del ejecutivo, hasta tanto venza el término para excepcionar.

3°. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 321 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de cinco (5) días para pagar.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL
CAUCA

ESTADO No .108

El auto anterior se notifica hoy

28 de julio de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario